

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	JUSTIFICACIÓN	4
3.	OBJETO	5
4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
5.	PRINCIPIOS ORIENTADORES EN LA GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.	6
6.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	7
7.	CRITERIOS GENERALES	10
7.1.	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO ADMINISTRADOS POR EL IPES..	10
7.2.	ESPACIOS GESTIONADOS POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) EN RELACIÓN A SU FUNCIÓN COMO ENTIDAD GESTORA.	12
7.2.1.	Gestión por zonas priorizadas por el IPES	13
7.2.2.1.	Gestión por necesidad de otra entidad del espacio público autorizado ..	14
7.3.	DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA.....	16
7.3.1.	Actividades de Comercio y Servicios autorizados:	16
7.3.2.	Condiciones para el uso del espacio público.....	18

PA03-FO-002
V-01

Página 1 de 37

Elaboró Sandra Liliana Melgar Chica/Profesional Universitario-SJC Santiago Pérez Pulido, Contratista, SGRSI. Jemer Glafer García, Contratista SGRSI Oscar Leonardo Ortiz Jerez, contratista SGRS I Cristina Isabel Rojas Profesional Especializado SGRSI Edwin Ramirez Londoño Profesional Especializado- SDAE Mateo Méndez Cristancho, contratista SDAE	Revisó: Adriana Bautista Quiroga - Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad (SGRSI). Fredy Intriago Bogotá - subdirector Jurídico y de Contratación (SJC). Adriana Villamizar Navarro - Subdirectora de Diseño y Análisis Estratégico (SDAE). Nora Carolina García Rojas - Subdirectora Administrativa y Financiera (SAF). Maria Gladis Valero Vivas - Asesora Despacho Dirección General Nadime Amparo Yave Licht - Asesora Despacho Dirección General	Aprobó: Wilfredo Grajales Rosas - Director General Instituto para la Economía Social IPES
---	--	---

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

7.3.3.	De las obligaciones ambientales.	18
7.4.	APROVECHADORES DEL ESPACIO PÚBLICO	20
7.5.	LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADOS POR EL IPES.....	21
7.5.1.	Condiciones Para El Desarrollo De Actividades Con Motivación Económica: 21	
7.6.	SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA.....	22
7.6.1.	Por Oferta Institucional.....	22
7.6.2.	Por Solicitud del Vendedor Informal.....	22
7.7.	TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES.....	23
7.8.	TEMPORALIDAD, PLAZOS Y HORARIO DE AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO	25
7.9.	DE LOS PERMISOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES SANITARIAS Y AMBIENTALES, CONCESIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL	26
7.10.	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.	27
7.11.	DE LA RETRIBUCIÓN.	27
7.12.	COMPORTAMIENTO CONTRARIOS QUE AFECTAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO:	27
7.13.	SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.	29
7.14.	INCUMPLIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS DE AUTORIZACIÓN, LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN.....	30
7.15.	CONSTITUCIÓN DE TÍTULO EJECUTIVO GENERADO POR LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS INSTRUMENTOS.	31
7.16.	PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN:	32
7.17.	MODIFICACIONES	33
8.	DOCUMENTOS ASOCIADOS	33
9.	MARCO NORMATIVO	33
10.	BIBLIOGRAFIA Y CIBERGRAFIA	35

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

11.	CONTROL DE CAMBIOS	37
12.	ANEXOS	37
	NO APLICA	37

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 315 de 2024, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., regula el aprovechamiento y explotación económica del espacio público y la infraestructura pública en el Distrito Capital. Este decreto, reglamenta sustancialmente los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, para garantizar el uso adecuado del espacio público, su sostenibilidad y la armonización de los intereses y prerrogativas constitucionales de los ciudadanos con el desarrollo económico.

En particular, el Decreto Distrital 315 de 2024 en su artículo 8 establece la actividad de ventas informales como objeto de aprovechamiento económico en el espacio público, bajo la competencia de gestión del Instituto Para la Economía Social (IPES).

Las ventas informales son actividades de comercio y servicio realizadas como medio básico de subsistencia realizadas por vendedores informales, de conformidad al mencionado artículo 8. El Decreto Distrital 315 de 2024 resalta la importancia de una gestión bajo el principio de corresponsabilidad articulada entre diferentes entidades y actores para asegurar la inclusión, el acceso universal y el respeto a los principios rectores del espacio público.

Este instrumento busca armonizar el crecimiento económico con los principios de inclusión social y participación comunitaria, promoviendo una interacción responsable entre los actores públicos y privados. Además, pretende fortalecer la economía social, prevenir la ocupación indebida del espacio público y garantizar que las actividades realizadas sean coherentes y armónicas con los planes de ordenamiento territorial, e incluso pudiendo fortalecer la identidad urbana.

2. JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024, o las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen, las Entidades Administradoras y las Entidades Gestoras del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, deberán elaborar, adoptar e implementar los protocolos necesarios para regular el aprovechamiento económico del espacio público. Estos protocolos deberán establecer los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, las fórmulas de retribución con sus causales de exclusión, duración y otros aspectos relacionados con cada tipo de actividad que se realice en los diferentes elementos y componentes del espacio público, a fin de garantizar una gestión ordenada y equitativa, alineada con los objetivos de inclusión social y formalización económica del Plan Distrital de Desarrollo '*Bogotá Camina Segura*'.

En virtud de lo anterior, la entidad deberá adoptar el Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, Administrado y/o Gestionado por el Instituto para la Economía Social - IPES, específicamente para la actividad de Ventas Informales. Este protocolo se convertirá en la herramienta por medio de la cual se definirán de manera clara, objetiva y eficiente las condiciones generales para que los ciudadanos, específicamente los vendedores informales, puedan acceder al uso del

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

espacio público con fines de aprovechamiento económico, siempre en el marco del respeto por el marco jurídico general y con el respeto a los intereses colectivos de la ciudad. A través de este protocolo, se busca promover la inclusión social, el desarrollo ordenado y corresponsable del espacio público para todos los actores involucrados.

3. OBJETO

Establecer, de acuerdo con el esquema normativo vigente y la jurisprudencia asociada, las condiciones generales, criterios de autorización temporal, requisitos y, destinación, así como los instrumentos de gestión, condiciones, procedimientos, las fórmulas de retribución respectivas con sus exclusiones cuando haya lugar, para autorizar el aprovechamiento económico y las actividades que podrán desarrollar los aprovechadores en el espacio público. Todo ello deberá garantizarse bajo principios de proporcionalidad, corresponsabilidad en el uso del espacio público, transparencia, participación ciudadana, legalidad y moral pública en la actuación de la administración pública, con estricta observancia de los fines esenciales del Estado.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplica de manera preferente a las personas naturales que ejercen actividades de venta informal en el espacio público, y que hayan sido debidamente caracterizadas y vinculadas al sistema de información del Instituto para la Economía Social (IPES). La atención a esta población estará sujeta a la disponibilidad interinstitucional de oferta sobre los espacios públicos o zonas determinadas por las entidades administradoras y gestoras, y se realizará de manera progresiva, priorizando los vendedores informales de acuerdo con los criterios definidos por el IPES, hasta agotar la capacidad operativa y programática vigente.

La autorización temporal de estos aprovechamientos estará sujeta a la disponibilidad de los espacios públicos que determine cada entidad administradora de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, y que el IPES solicitará acudiendo al parágrafo primero del mencionado artículo; al igual que lo contenido en el artículo 18 del mencionado decreto "*Funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento económico del espacio público*", en particular lo dispuesto por el numeral 18.1 "*Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público, la disponibilidad del espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico*".

Para el aprovechamiento económico del espacio público para las ventas informales, es necesaria también la obtención de los permisos temporales asociados a la actividad económica que se desee realizar y emitidos por la entidad competente.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

Asimismo, el protocolo se circunscribe a los términos de cumplimiento de las rutas del servicio y de calidad, como de la implementación en la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública y la Política de Servicio al Ciudadano. Estas políticas están establecidas en la Dimensión Tres – Gestión con Valores para Resultados del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, Política Pública de Vendedores Informales, entre otras.

5. PRINCIPIOS ORIENTADORES EN LA GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

- **Principio de proporcionalidad.** Busca que las cargas administrativas estén adecuadamente balanceadas para los fines que se persiguen.
- **Principio de Corresponsabilidad en el uso del espacio público.** El aprovechamiento económico del espacio público para las ventas informales debe promover la conservación del entorno urbano y el uso responsable de los recursos disponibles. Todas las actividades deben planificarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica, de manera que se minimice el impacto negativo sobre el espacio público, se fomente el uso eficiente de los recursos y se garantice la preservación del entorno.
- **Principio de Transparencia.** Es un principio esencial en la gestión del espacio público, que implica que todas las acciones y decisiones relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público para las ventas informales sean claras, accesibles y comprensibles para todos los actores involucrados. Esto incluye la publicación oportuna de la información relevante, la justificación de las decisiones adoptadas y la promoción de mecanismos de rendición de cuentas para asegurar la confianza ciudadana.
- **Principio de Participación Ciudadana.** La toma de decisiones en el aprovechamiento económico del espacio público promoverá la participación activa de la comunidad, garantizando que los ciudadanos puedan contribuir a la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público para las ventas informales.
- **Principio de Legalidad.** El aprovechamiento económico del espacio público debe cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes, asegurando que todas las actuaciones se desarrollen conforme a la normatividad aplicable. El respeto por el marco jurídico garantiza la seguridad jurídica de todos los actores involucrados y previene la generación de conflictos legales.
- **Principio de Moral Pública.** El principio de moral pública se fundamenta en la observancia de los valores y normas éticas que rigen la convivencia social y el ejercicio de la función pública por todas las personas y los servidores públicos. Todas las

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03 Fecha: 05/05/2025

actuaciones relacionadas con la gestión del espacio público deben orientarse por el respeto, la honestidad, la justicia y la responsabilidad, promoviendo el bienestar común y evitando conductas que atenten contra la dignidad humana, el interés general o la integridad institucional.

6. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- **Actividad económica objeto de aprovechamiento:** Es aquel objeto del permiso de aprovechamiento económico con o sin motivación económica, autorizada por la entidad gestora y/o administradora en el marco de sus competencias (Decreto 315 de 2025).
- **Actividades prohibidas en el espacio público:** Son aquellas actividades expresamente restringidas en el espacio público, debido a su potencial impacto negativo sobre el orden público, la seguridad, la movilidad o el uso colectivo del espacio. Entre ellas se encuentran la ocupación indebida de áreas destinadas a otros usos específicos, el almacenamiento o venta de productos peligrosos, y cualquier actividad que represente un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de la comunidad. La prohibición busca preservar la funcionalidad y sostenibilidad del espacio público.
- **Acto administrativo:** Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley. (Artículo 57, Ley 1437 de 2011 CPACA, Congreso de la República de Colombia)
- **Aprovechador:** Se refiere a la persona natural o jurídica, autorizada por la Entidad Gestora para utilizar elementos del espacio público para actividades con motivación económica, conforme a lo definido en el presente decreto o en los actos que lo modifiquen o complementen (numeral 5, Artículo 3 Decreto 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá)
- **Aprovechamiento económico por parte de particulares:** Corresponde a la persona natural o jurídica, autorizada por la Entidad Gestora, para adelantar actividades de utilización, mantenimiento y mejoramiento del espacio público, conforme a lo definido en el presente decreto o en los actos que lo modifiquen o complementen. (numeral 3, Artículo 3 decreto 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá)
- **Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público:** Corresponde al área física delimitada que surge en virtud del proceso de adquisición por motivos de utilidad pública para infraestructura de transporte vial, con carácter de zonas afecta al uso público y que podrá ser aprovechada o intervenida de manera temporal hasta tanto no se ejecute la respectiva obra.(numeral 6, artículo 3 Decreto 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- **Autorización:** Es el instrumento para permitir la realización de actividades con y sin motivación económica en el espacio público (Numeral 3.4, Artículo 3, Decreto Distrital 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá).
- **Bienes de uso público:** Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. (Artículo 5, ley 9 de 1989, Congreso de la República de Colombia)
- **Entidad Administradora:** Es la entidad pública responsable de definir la disponibilidad y condiciones de los espacios públicos bajo su administración para la realización de actividades de aprovechamiento económico. La entidad administradora tiene la facultad de autorizar y supervisar las actividades económicas en los elementos del espacio público a su cargo, sin requerir autorización de otras entidades gestoras (Artículo 12, Decreto Distrital 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá).
- **Entidad Gestora:** Entidad distrital encargada de emitir autorizaciones o permisos temporales, así como de suscribir contratos y convenios para el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público. Sus funciones incluyen la regulación, supervisión y control del cumplimiento de las condiciones establecidas para las actividades autorizadas, en el marco de su misión institucional y competencias legales (Artículo 17, Decreto Distrital 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá).
- **Espacio Público:** El espacio público se define como el conjunto de bienes inmuebles de propiedad pública y los elementos arquitectónicos y naturales destinados al uso colectivo de la ciudadanía. Estos espacios garantizan la interacción social, la movilidad urbana y la calidad de vida. El espacio público incluye calles, parques, plazas, andenes y zonas verdes, y su uso debe ser regulado para preservar su función social y evitar la ocupación indebida o el deterioro (Art 5, Ley 9 de 1989, Congreso de la República de Colombia).
- **Higiene:** Sistema de prácticas y reglas cuyo objetivo es conservar la salud y prevenir enfermedades mediante la limpieza y el mantenimiento de condiciones sanitarias adecuadas. La higiene es esencial en la manipulación de alimentos, especialmente en actividades de venta callejera, para garantizar la inocuidad y el bienestar de la población (Artículo 2, Resolución 604 de 1993, Ministerio de salud y Protección social).
- **Hora hábil:** Son las horas en las que un espacio público o escenario destinado al aprovechamiento económico está disponible para el servicio de los ciudadanos, conforme a las condiciones definidas por la entidad gestora o administradora. El horario hábil puede variar según la actividad autorizada y debe estar claramente especificado en el acto administrativo correspondiente (IPES, 2025).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- **Horario diurno:** En el presente protocolo, se entiende como horario diurno el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 5:59 p.m. Este horario se considera para la regulación y autorización temporal de actividades que requieren mayor visibilidad y seguridad (IPES, 2025).
- **Horario nocturno:** Franja horaria comprendida entre las 6:00 p.m. y las 5:59 a.m., durante la cual se pueden realizar actividades específicas de aprovechamiento económico, siempre que cuenten con autorización temporal especial. Las actividades en horario nocturno deben garantizar condiciones de seguridad y mínimas afectaciones a la convivencia ciudadana (IPES,2025).
- **Impermeable:** Propiedad de ciertos materiales que impide el paso del agua a través de ellos. En el contexto de la venta callejera de alimentos, el uso de materiales impermeables es esencial para proteger los productos y utensilios de la contaminación por lluvia o humedad (Artículo 2, Resolución 604 de 1993, Ministerio de salud y Protección social).
- **Ingrediente:** Elemento que forma parte de la composición de un alimento o producto. Puede ser de origen natural o artificial y puede intervenir en la preparación, conservación o sabor del alimento final. En la venta callejera, el control y la correcta identificación de los ingredientes son fundamentales para garantizar la calidad del producto y prevenir riesgos para la salud (Artículo 2, Resolución 604 de 1993, Ministerio de Salud y Protección Social).
- **Insuno:** Todo elemento, material o recurso necesario para la elaboración de un producto o prestación de un servicio (Artículo 2, Resolución 604 de 1993 Ministerio de Salud y Protección Social).
- **IPES:** Instituto Para la Economía Social (IPES,2025).
- **Manipulación de alimentos:** Todas las operaciones de preparación, elaboración, cocinado, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y venta de los alimentos (Artículo 2, Resolución 604 de 1993 Ministerio de Salud y Protección Social).
- **Protocolo de Aprovechamiento Económico:** Documento o acto administrativo expedido por las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público (Artículo 19, Decreto Distrital 315 de 2024).
- **Puesto de venta:** Estructura utilizada por los vendedores para la comercialización de productos en el espacio público. Puede ser fija, estacionaria o ambulante y debe contar con autorización temporal previa de las autoridades municipales (Artículo 2, Resolución 604 de 1993 Ministerio de Salud y Protección Social).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- **Retribución:** Pago o contraprestación económica derivada del uso o aprovechamiento temporal del espacio público. La retribución puede ser en dinero, en especie o mixta, y está definida por la autoridad gestora como parte de las condiciones del contrato o autorización temporal correspondiente. Su valor debe ser proporcional a las ventajas económicas obtenidas por el aprovechador y destinarse a la recuperación, mantenimiento y sostenibilidad del espacio público (Artículo 26, Decreto Distrital 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá).

- **RIVI (Registro Individual de Vendedor Informal):** Instrumento de identificación y caracterización de las personas que ejercen actividades de venta informal en el espacio público. El RIVI permite registrar y consolidar la información necesaria para la implementación de programas de formalización, reubicación y fortalecimiento económico por parte del Instituto para la Economía Social (IPES,2025).

7. CRITERIOS GENERALES

7.1. ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO ADMINISTRADOS POR EL IPES.

Puntos de Encuentro: De conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto Distrital 315 del 2024 El IPES, es el encargado de administrar los elementos del espacio público como lo son los puntos de encuentro, que permite una función articuladora entre el sistema del espacio público y el sistema de movilidad. Estos puntos, están conformados por un área abierta y una zona con mobiliario; son espacios metálicos, donde los vendedores informales pueden ejercer su actividad comercial, facilitando su fortalecimiento económico y productivo dentro del marco normativo vigente. No obstante, el diseño y tipo de mobiliario podrán adaptarse o evolucionar según las necesidades del territorio, los lineamientos normativos y los criterios técnicos que se definan para fortalecer el ejercicio económico y productivo en el espacio público.

Así mismo, los elementos del espacio público que se creen e incluyan en el Manual del Espacio Público y sus anexos, dispuestos bajo la administración del IPES, serán susceptibles de aprovechamiento económico siguiendo las disposiciones del Decreto 315 de 2024 y del presente protocolo.

Parágrafo: Disponibilidad del espacio público Administrado. El IPES evaluará las solicitudes de disponibilidad en los puntos de encuentro, presentadas por las entidades gestoras para aprovechamiento económico, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable y garantizando la armonización con el uso del espacio público.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS O COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO CON MOBILIARIO URBANO PARA APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.	
ELEMENTOS	ACTIVIDADES AUTORIZADAS

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

ADMINISTRACIÓN IPES (De conformidad al artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024) Puntos de Encuentro: Mundo Aventura Las aguas El Tintal Alcalá	· Actividades artísticas reguladas · Actividades recreativas. · Comercio y servicios básicos. · Eventos con medios promocionales o comerciales temporales. · Filmación de obras audiovisuales. · Instalación de estaciones radioeléctricas · Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. · Actividades de abastecimiento. · Actividades culturales en el espacio público. · Hacedores de oficios artesanales en el espacio público.
ADMINISTRACIÓN IPES (De conformidad al artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024) Módulo de Servicios al Ciudadano-REDEP	Dulces, confitería, jugos, gaseosas, productos de paquetes, amasijos, productos de termos.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS O COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO SIN MOBILIARIO URBANO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.
Son aquellos espacios públicos predispuestos por las entidades administradoras para que el IPES gestione el aprovechamiento económico con los vendedores informales.
ELEMENTO CONSTITUTIVO O COMPLEMENTARIO DEL ESPACIO PÚBLICO CON ELEMENTOS MÓVILES O PORTÁTILES PROPIOS DE LOS VENDEDORES, PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

En el marco del Decreto Distrital 315 de 2024, se entiende por Ventas con Elementos Móviles o Portátiles de Propiedad del Vendedor aquellas actividades comerciales desarrolladas en el espacio público de Bogotá mediante el uso de elementos de transporte o exhibición que son propiedad del vendedor y que cuentan con la capacidad de ser desplazados o reubicados sin necesidad de estructuras fijas o anclajes permanentes al mobiliario urbano. Estos elementos incluyen, pero no se limitan a, carretas, carretillas, bicicletas adaptadas, cajones rodantes, maletas con ruedas, sombrillas desmontables, cestas, carrito metálico, lamina de icopor, mesa y similares.

El puesto de venta, cualquiera que sea el tipo, puesto rodante, carreta, etc. Estará construido en material sólido, resistente, con superficies en material sanitario y en buen estado de conservación y limpieza. Cumpliendo con lo establecido en la Resolución 604 de 1993 Ministerio de Salud y Protección Social.

Desde una perspectiva técnica, estos elementos deben cumplir con características específicas que garanticen su funcionalidad y minimicen la afectación al entorno urbano. Esto implica que deben ser ligeros, de fácil manejo, de conformidad con el Manual de Mobiliario Urbano del Distrito y demás regulaciones aplicables en materia de aprovechamiento económico del espacio público. y no generar obstrucciones permanentes a la movilidad peatonal o vehicular. Además, su diseño debe contemplar aspectos de seguridad para los usuarios, evitando riesgos asociados a materiales inestables o peligrosos. Asimismo, si estos elementos se utilizan para la preparación, distribución y almacenamiento de alimentos para consumo humano, deberán cumplir con las condiciones necesarias para minimizar el riesgo de contaminación de los alimentos y no poner en peligro la salud del consumidor.

MOBILIARIO DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES PARA APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.	
Mobiliario Semiestacionarios	Mobiliario Tipo 1: Confitería, flores. Mobiliario Tipo 2: Bebidas calientes, frutas enteras, fruta picada y jugos naturales empacados.

7.2. ESPACIOS GESTIONADOS POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) EN RELACIÓN A SU FUNCIÓN COMO ENTIDAD GESTORA.

En cumplimiento de sus competencias establecidas en el marco del Decreto Distrital 315 de 2024, el Instituto para la Economía Social – IPES, como entidad encargada de implementar políticas y estrategias de inclusión económica para la población en situación de informalidad, **no administra el espacio público** ni define directamente los diseños, usos o intervenciones físicas sobre la infraestructura urbana. En tal

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

sentido, su rol se centra en la **identificación, caracterización, acompañamiento y orientación socioeconómica** de los vendedores informales, así como en la formulación de propuestas de organización concertadas con las entidades competentes.

El Instituto Para la Economía Social - IPES como entidad gestora del Aprovechamiento económico en el espacio público solicitará ante las entidades administradoras de conformidad con el Decreto Distrital 315 de 2024 la disponibilidad de los elementos constitutivos o complementarios del espacio público, con el fin de autorizar el aprovechamiento económico para la actividad de ventas informales.

7.2.1. Gestión por zonas priorizadas por el IPES

El IPES, en ejercicio de su función de planeación estratégica para la intervención social y económica, iniciará sus actuaciones con la identificación de zonas del espacio público que presentan alta concentración de vendedores informales. Este proceso se basará en criterios técnicos como: reportes ciudadanos, información institucional, solicitudes de alcaldías locales, entidades del sector movilidad, seguridad y espacio público, así como el análisis de información consolidada en el Sistema de Información dispuesto por el IPES y otros sistemas distritales.

Esta priorización se realiza con el objetivo de armonizar la ocupación por ventas informales con el derecho colectivo al uso del espacio público, garantizando entornos accesibles, seguros, limpios y funcionales, y promoviendo la dignificación de las condiciones de vida de la población vendedora informal.

El IPES realizará el diagnóstico de la zona identificada incluyendo el proceso de caracterización o actualización de los vendedores informales para determinar sus dinámicas y las características de ocupación del espacio.

El IPES, sin asumir funciones de diseño urbano, ni decisiones sobre la intervención física del espacio público, elevará solicitud formal a las entidades administradoras del espacio público y/o aquellas involucradas en el proceso, para determinar la viabilidad técnica y normativa del uso de determinados sectores para actividades de venta informal organizadas.

Posteriormente, el IPES articulará con las entidades administradoras del espacio público y/o aquellas involucradas en el proceso, para establecer la disponibilidad temporal de espacios en zonas priorizadas para la reubicación de los vendedores informales. Realizada esta tarea, el IPES radicará dentro del ejercicio articulador a la(s) entidad(es) administradora(s) la solicitud de disponibilidad del espacio público para el aprovechamiento económico para las ventas informales, adjuntando toda la documentación requerida. Para lo cual, la(s) entidad(es) administradoras dispondrán de 3 días hábiles para emitir respuesta.

Una vez se tenga esta disponibilidad temporal de espacios, el Instituto para la Economía Social – IPES, realizará una jornada de radicación de solicitudes limitada a

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

los vendedores informales caracterizados previamente en la zona priorizada. Posteriormente, el IPES procederá a analizar y cotejar la información recopilada en las caracterizaciones de vendedores informales o sus respectivas actualizaciones, considerará sus condiciones socioeconómicas y/o su condición de sujetos de especial protección constitucional con el fin de determinar los sujetos que recibirán autorización temporal de aprovechamiento económico del espacio público disponible.

El IPES gestionará de manera directa con los vendedores informales las autorizaciones temporales para el aprovechamiento económico, estableciendo la ubicación específica dentro del área asignada, los términos de la autorización y los requisitos que deberán ser cumplidos, y desarrollando las acciones de acompañamiento propias de la misionalidad del IPES.

Las demás entidades distritales podrán realizar, de acuerdo con sus competencias, interés institucional y planes de trabajo los acompañamientos, seguimientos y/o inspecciones sobre esta zona priorizada y los vendedores informales que se encuentren en ella.

7.2.2. Gestión por atención a la priorización distrital

Cuando cualquier entidad distrital adelante actividades de intervención del espacio público que impacten a la población vendedora informal, será necesario que se articule con el IPES, las entidades administradoras del espacio público y/o aquellas involucradas en el proceso de intervención, con el objetivo de evaluar el impacto de las actividades realizadas, conocer las características de la población vendedora informal impactada, e identificar la oferta institucional del IPES y la disponibilidad de espacios públicos susceptibles de aprovechamiento económico para las ventas informales bajo administración de las entidades administradoras convocadas.

Establecida la información anteriormente descrita, las entidades involucradas podrán utilizar el mecanismo de coordinación descrito en el numeral 7.2.1 del presente protocolo para adelantar gestión de este espacio público y de su aprovechamiento económico para las ventas informales.

7.2.2.1. Gestión por necesidad de otra entidad del espacio público autorizado

En aquellos casos en que el Instituto para la Economía Social – IPES haya autorizado el aprovechamiento económico del espacio público para el ejercicio de ventas informales, con concepto de disponibilidad por parte de la entidad administradora del espacio, y una entidad del Distrito Capital requiera dicho espacio público para el desarrollo de una actividad institucional de carácter temporal, esta última deberá presentar una solicitud formal ante la respectiva entidad administradora del espacio público.

Dicha solicitud deberá contener una justificación detallada de la necesidad institucional, especificando la finalidad, duración prevista del uso, el espacio público

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

requerido y la naturaleza de la actividad a realizar, así como su contribución al interés general. Igualmente, incluirá una propuesta concreta de reubicación temporal de los vendedores informales autorizados por el IPES que se vean impactados, para garantizar la continuidad del aprovechamiento económico temporal autorizado.

El IPES evaluará la viabilidad técnica y social de la reubicación propuesta, y solo procederá a suspender temporalmente el aprovechamiento económico previamente autorizado una vez se cuente con: (i) la autorización expresa de la entidad administradora del espacio público, (ii) el concepto favorable del IPES respecto a la propuesta de reubicación, y (iii) el compromiso expreso de la entidad solicitante de restituir el espacio una vez finalice la actividad institucional, en condiciones que permitan la reubicación inmediata de los vendedores informales al sitio inicialmente autorizado.

Este procedimiento se desarrollará en concordancia con lo establecido en los artículos 10, 11 y 14 del Decreto Distrital 315 de 2024, y en armonía con los principios de coordinación interinstitucional, prevalencia del interés general, y disposiciones del presente protocolo.

La entidad administradora responsable de evaluar la procedencia y trámite de la solicitud, en coordinación con las demás entidades involucradas, analizará su viabilidad con base en criterios técnicos, jurídicos, sociales y de planeación, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024. Dicha evaluación deberá considerar los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, así como la vocación del espacio público, su situación jurídica, la armonización de los objetivos institucionales y la sostenibilidad de su gestión.

Una vez radicada la solicitud de manera completa, la entidad administradora de este espacio público emitirá un concepto técnico en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. Durante este proceso, se deberá garantizar el respeto por las competencias institucionales, la suficiencia y oportunidad de la información presentada, la continuidad de la gestión del espacio, y la prevención de posibles conflictos de índole social, económico o técnico, promoviendo una administración eficiente, articulada y coherente del espacio público.

Parágrafo primero: El IPES, en ejercicio de sus funciones y conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 12 y lo establecido artículo 18 del Decreto Distrital 315 de 2024 *Funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento económico del espacio público*, en particular lo dispuesto por el numeral 18.1 “Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público, la disponibilidad del espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico”, podrá gestionar ante las entidades administradoras del espacio público la asignación de espacios públicos con o sin elementos de mobiliario urbano para la realización de actividades de ventas informales. La autorización temporal de estas solicitudes dependerá de la disponibilidad que sobre los espacios públicos determine cada entidad administradora, determinando la factibilidad de la asignación.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

Parágrafo segundo: Las solicitudes de espacios realizadas por el IPES como entidad gestora a las entidades administradoras, y las autorizaciones temporales que estas determinen, deberán considerar en todo caso el principio de permeabilidad y cargas del espacio público, de conformidad con el objeto del Decreto Distrital 315 de 2024 respecto al propósito de garantizar la integridad del espacio público, y asegurar su uso, goce, disfrute y beneficio por parte de la ciudadanía, en consonancia con los principios de acceso universal e igualdad de oportunidades.

Parágrafo tercero: El IPES podrá suscribir convenios interadministrativos con otras entidades públicas para coordinar y gestionar el aprovechamiento económico del espacio público, garantizando una administración eficiente y alineada con las políticas públicas.

7.3. DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA.

De conformidad al artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024 las Ventas Informales son actividades de comercio y servicios realizadas en el espacio público, como medio básico de subsistencia, por vendedores informales ambulantes, semiestacionarios, estacionarios, periódicos, ocasionales o de temporada, utilizando las capacidades propias de los vendedores, elementos móviles portátiles o el propio cuerpo para transportar las mercancías. Este protocolo no exime a los aprovechadores del cumplimiento de la normatividad asociada (y futuras modificaciones) a la actividad de comercio o servicio que se ejerza.

7.3.1. Actividades de Comercio y Servicios autorizados:

Alimentos	Artículos	Servicios
------------------	------------------	------------------

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

Comidas preparadas Frutas Verduras Dulces, golosinas y confitería Bebidas. Otros:Frutos secos, snacks, maíz tostado, etc	Ropa y accesorios Artesanías y souvenirs Juguetes. Libros y revistas Electrónicos y tecnología Artículos escolares y oficina Navideños Artículos religiosos Artículos usados Bisutería Confitería Herramientas Flores	Reparaciones (celulares, bicicletas, relojería y otros objetos) Servicios de entretenimiento artístico
---	---	---

Parágrafo primero: Los servicios de entretenimiento artístico que soliciten autorización temporal para el aprovechamiento del espacio público son competencia y responsabilidad de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) en las zonas reguladas por estas entidades. En aquellas zonas que no estén directamente reguladas por la Secretaría de Cultura y IDARTES, pero que por su naturaleza tengan potencial para la circulación de “Actividades artísticas reguladas”, el IPES deberá articularse con el Sector Cultura, Recreación y Deporte para garantizar la correcta regulación y obtener las autorizaciones temporales pertinentes. Esta articulación permitirá evitar interpretaciones erróneas que puedan afectar la gestión del espacio público y el reconocimiento adecuado de los artistas como actores culturales.

Parágrafo segundo: La realización de actividades relacionadas con la comercialización y expendio de alimentos y bebidas, deberá cumplir los requisitos de almacenamiento de materias primas, las normas sanitarias para la manipulación de alimentos y las condiciones de higiene, del personal manipulador, asimismo, se deben garantizar los requisitos de limpieza e higiene de superficies, equipos, menaje, lencería y utensilios. (De conformidad con la Resolución 604 de 1993 y 2674 de 2013, o la normatividad que sustituya, modifique o derogue).

La maquinaria, mostradores y vitrinas, así como los elementos de decoración, deben ser de materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza.

Las superficies en contacto con alimentos no pueden estar en el suelo. Además, los mostradores deben ser de acabado liso, no poroso y no absorbente, sin defectos, grietas, intersticios u otras irregularidades que puedan atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afecten la inocuidad de los productos. (En cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

El aprovechador deberá cumplir estrictamente las disposiciones normativas y regulatorias vigentes o las que las modifiquen, adicionen o deroguen establecidas por las autoridades competentes respecto a la fuente de energía utilizada para la preparación de alimentos, de acuerdo con el tipo de fuente energética que elija para el desarrollo de su actividad económica, respetando igualmente las zonas designadas para dichos fines.

Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos. Además, deberán estar certificados por la autoridad sanitaria competente y teniendo presente las disposiciones emanadas de la resolución distrital 378 de 2012 (Secretaría Distrital de Salud). Estas medidas buscan garantizar la adopción de precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los productos alimenticios, conforme a la Ley 09 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social).

Parágrafo tercero: Ejecutoria condicionada del acto administrativo. La ejecución del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento económico temporal del espacio público está, de manera automática, sujeta a concepto sanitario, siempre que la actividad a desarrollar así lo requiera, conforme a la normativa vigente y al criterio de la autoridad sanitaria competente o quien haga sus veces. El aprovechador acreditará el concepto sanitario al IPES, en la primera mitad del período de vigencia establecido en el acto administrativo. En caso de incumplimiento de esta condición resolutoria dentro del plazo previsto, se producirá automáticamente la pérdida de fuerza ejecutoria y la extinción de los efectos legales del acto administrativo, sin necesidad de emitir un acto administrativo declarativo posterior, debido a la ocurrencia de la condición resolutoria preestablecida.

7.3.2. Condiciones para el uso del espacio público

La utilización por parte de vendedoras y vendedores informales del espacio público deberá hacerse en atención de las disposiciones legales que regulan su uso y goce, por lo cual las autoridades competentes verificarán que no se presenten los siguientes comportamientos y/o situaciones:

- Ejercer la actividad de venta informal sin contar con un permiso de aprovechamiento económico conforme lo establecido en el artículo 32 del Decreto Distrital 315 de 2024 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
- Que se utilicen casetas, carretas o estructuras superpuestas en el espacio público que no estén de acuerdo con las disposiciones del Manual de Espacio Público respecto al área útil de la actividad a desarrollarse, que no sean desmontables y que generen permanencia cuando este no se está utilizando para actividad y contrariando el artículo 32 del Decreto Distrital 315 de 2024 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- La utilización de las estructuras semi-estacionaria o sobredimensionada con fines de permanencia en el espacio público que pongan en riesgo la movilidad, la seguridad estructural, la seguridad vial, la visibilidad, accesibilidad y evacuación de los elementos que integran el sistema del espacio público peatonal para el encuentro y del sistema de movilidad. De acuerdo con el artículos 2 y 6 de la Ley 1523 de 2012.
- La instrumentalización de menores de edad para el desarrollo de las actividades de comercio informal en el espacio público de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006.
- La comercialización de bebidas embriagantes en espacio público de acuerdo con el artículo 29 numeral 8 literal c de la Ley 1551 de 2012.
- El uso de Pólvora, artículos pirotécnicos o sustancias químicas de acuerdo con el artículos 1 y 4 la Ley 670 de 2001 y artículo 2.2.4.2.15 del Decreto Nacional 2174 de 2023.
- Alimentos que no cumplan con las condiciones de salubridad de acuerdo con la normatividad vigente previa valoración de la autoridad técnica correspondiente de acuerdo con la Resolución 604 de 1993 del Ministerio de Salud y demás normas que lo modifiquen o lo complementen.
- Prestación de servicios que por sus características deban realizarse en sitios con condiciones de salubridad especiales, tales como tatuajes, piercings, servicios odontológicos, entre otras.
- Obstrucción de rutas de evacuación y zonas de aglomeración que por sus características generen un riesgo para la seguridad humana o la determinación del principio de precaución de conformidad con la Ley 1523 de 2012.
- En el evento tal en que se identifique la configuración de alguna de las anteriores condiciones, las autoridades administrativas deberán iniciar el procedimiento policivo o administrativo sancionatorio correspondiente.

7.3.3. De las obligaciones Ambientales.

Los vendedores en el espacio público para garantizar la sostenibilidad y el cuidado del entorno deberán cumplir con las siguientes normas ambientales:

- **Gestión de residuos:** Los vendedores deben disponer adecuadamente de los residuos generados por su actividad comercial, lo cual incluye el uso de contenedores adecuados y la separación de residuos reciclables y no reciclables.
- **Protección de áreas verdes:** Está prohibido realizar actividades comerciales que dañen o deterioren las áreas verdes y espacios naturales del entorno urbano.
- **Ruido y contaminación visual:** Se prohíbe expresamente el uso de perifoneo, altavoces y cualquier otro dispositivo de amplificación de sonido en el desarrollo de la actividad de ventas informales, así como generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Solo se permitirá la instalación y uso de elementos publicitarios autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente y la entidad Administradora a través de mobiliario urbano debidamente constituido y que se

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

encuentre bajo su administración. Las actividades de ventas informales deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en esta materia en el título 5, capítulo 1 sección 5 del Decreto 1076 de 2015 Sector ambiente y desarrollo sostenible, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2450 de 2025, así como la normativa que adicione, modifique, desarrolle o derogue.

Parágrafo: El Instituto para la Economía Social, en el marco de sus competencias, implementará acciones pedagógicas dirigidas a los vendedores informales con el objetivo de promover el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y el uso de productos biodegradables en el desarrollo de su actividad económica.

7.4. APROVECHADORES DEL ESPACIO PÚBLICO

El Decreto 315 de 2024 encargó al Instituto Para la Economía Social (IPES) la autorización para el aprovechamiento económico temporal de espacio público para las actividades de ventas informales, así como actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos de espacio público a su cargo.

Vendedores Informales. Para los efectos del presente Decreto, los vendedores informales pueden clasificarse del siguiente modo:

- **Por espacialidad:**

- **Vendedores Informales Estacionarios:** Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.
- **Vendedores Informales Semiestacionarios:** Desarrollan su actividad en carretas, carretillas o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios del mismo.
- **Vendedores Informales Ambulantes:** Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupan transitoriamente el espacio público en sitios específicos, pudiendo desplazarse y cambiar de lugar fácilmente.

- **Por temporalidad:**

- **Vendedores Informales Permanentes:** Realizan su actividad por regla general todos los días de la semana a lo largo del día.
- **Vendedores Informales Periódicos:** Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.
- **Vendedores Ocasionales o de Temporada:** Realizan su actividad en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades o eventos como conmemoraciones del día del Padre, la Madre, temporadas escolares y navideñas.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

7.5. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADOS POR EL IPES.

Para realizar cualquiera de las actividades económicas en el espacio público, se deben cumplir con las condiciones físicas, sanitarias y ambientales dispuestas por la normatividad vigente, Además el aprovechador deberá contar con los permisos y licencias requeridos por la autoridad competente, a excepción del permiso sanitario, dado que este no es parte de los documentos previos a la solicitud de autorización de aprovechamiento económico temporal del espacio público para la actividad de ventas informales.

7.5.1. Condiciones Para El Desarrollo De Actividades Con Motivación Económica:

El IPES solicitará a las entidades administradoras un inventario de los espacios disponibles para el aprovechamiento económico de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, acudiendo al párrafo primero del mencionado artículo; al igual que lo contenido en el artículo 18 del mencionado decreto "*Funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento económico del espacio público*", en particular lo dispuesto por el numeral 18.1 "*Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público, la disponibilidad del espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico*".

Los actos administrativos de autorización temporal de aprovechamiento económico del espacio público deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estipular que la autorización de uso temporal del espacio público no implica transferencia de dominio del espacio público, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador.
- El Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
- Definir que la autorización de aprovechamiento económico de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización temporal impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de uso temporal.
- Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
- Estipular que no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico .
- Estipular que el Distrito Capital no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.
- Indicar que el Aprovechador no será responsable de los daños generados sobre los elementos constitutivos o complementarios del espacio público con mobiliario urbano administrados y/o gestionados por el IPES autorizado para la venta informal,

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

cuando estos sean generados por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado.

- Cuando los daños o modificaciones en el mobiliario autorizado sean realizadas por el aprovechador a título de culpa, dolo o imprudencia, el IPES dentro de sus facultades podrá exigir al aprovechador, la reparación o si hubiere lugar a indemnización de los daños causados.
- En el marco de aplicación del presente protocolo no se autorizará el aprovechamiento económico en espacios donde se genere aglomeración que obstaculice la movilidad o el disfrute colectivo del espacio público. (la intervención del espacio público bajo la competencias de IVC no es competencia del IPES. El rol que cumple la entidad, es acompañar para orientar al vendedor y ofrecer alternativas para la formalización de su actividad comercial).
- Los elementos constitutivos del espacio público propios del aprovechador deben ser desmontables y no generar permanencia en el espacio público autorizado, cuando este no se esté utilizando para realizar la actividad económica.
- El pago y las condiciones de prestación del servicio público de energía asociado al aprovechamiento económico autorizado sobre el mobiliario urbano serán establecidos por el IPES en el instrumento de autorización.
- No podrá autorizarse el aprovechamiento económico, sobre zonas declaradas de protección, ya que estas áreas han sido designadas para preservar su valor ambiental, cultural, histórico o seguridad.

7.6. SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA.

7.6.1. Por Oferta Institucional.

El IPES, siguiendo la gestión de zonas priorizadas descritas en el numeral 7.2.1 ofertará los espacios que previamente hayan sido dispuestos por las entidades administradoras con actividades comerciales definidas para que los vendedores informales puedan tramitar la autorización temporal para su aprovechamiento económico; de igual manera se ofertará el mobiliario de Servicios al Ciudadano-REDEP, semiestacionarios y puntos de encuentro dispuesto en el espacio público para su aprovechamiento.

7.6.2. Por Solicitud del Vendedor Informal.

Tras finalizar la implementación del protocolo en las zonas priorizadas por el IPES en coordinación con las entidades distritales, los vendedores informales podrán solicitar directamente la autorización para el aprovechamiento económico temporal en el espacio público, con el fin de realizar actividades económicas permitidas.

Los vendedores informales interesados en desarrollar actividades con motivación económica en el espacio público deberán presentar los siguientes documentos adjuntos con la solicitud de autorización de aprovechamiento económico temporal del espacio público:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- Copia del documento de identidad.
- Documento que acredite su vinculación al Sistema de Información del Instituto para la Economía Social – IPES.
- Registro fotográfico del espacio público que se solicita para el desarrollo de las actividades con motivación económica.
- Plano de localización donde se delimita el espacio solicitado para aprovechamiento económico, el cual deberá estar validado por la entidad administradora.
- Tipo de producto a comercializar o servicio a prestar.
- Para quienes pertenezcan a un grupo de especial protección, se requiere la presentación de la documentación que acredite la pertenencia a alguno de estos grupos.

Parágrafo: Solo se podrá autorizar un espacio físico por aprovechador, cuya área de ocupación útil será de 1.5 metros por 1.5 metros de acuerdo con el Manual de Espacio Público 2023, o con la norma que lo adicione, modifique o derogue, así como con los lineamientos de la entidad administradora del espacio público y el producto o servicio asociado a la actividad de venta informal.

7.7. TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES.

Los vendedores informales interesados en obtener autorización temporal para el aprovechamiento económico del espacio público deberán:

Recepción de la Solicitud

- Diligenciar con base a las disposiciones del Instituto para la Economía Social IPES el formulario de solicitud sobre la autorización de aprovechamiento económico temporal del espacio público.
- Radicar el formulario de solicitud con la documentación adjunta requerida con base a las disposiciones del Instituto para la Economía Social IPES (radicación virtual mediante acompañamiento en el punto de atención presencial, radicación virtual sin acompañamiento desde la plataforma digital, o los demás mecanismos que el IPES disponga para ello).

Parágrafo primero: El presente trámite se llevará a cabo hasta la integración del Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento Económico del Espacio Público (SUMA), desarrollado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), conforme a los procesos y procedimientos establecidos por la entidad para la implementación del sistema.

Parágrafo segundo: Si se reciben dos o más solicitudes para aprovechamiento económico sobre un mismo elemento constitutivo del espacio público con mobiliario urbano, se realizará la evaluación correspondiente teniendo en cuenta el orden de recepción y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el protocolo, y si fuere el caso implementar el enfoque diferencial.

Verificación de Requisitos:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el IPES, incluyendo las solicitudes previas o la autorización temporal sobre el mismo espacio susceptible de aprovechamiento económico, se solicitará a la Entidad Administradora que determine la disponibilidad del espacio para proceder a la autorización de aprovechamiento económico temporal sobre este espacio. En los casos que la actividad económica involucre permisos higiénico-sanitarios, la autorización se verá condicionada por lo consignado en el parágrafo 3 del numeral 7.3.1 del presente protocolo.
- El IPES definirá la superficie del espacio público a autorizar para que el vendedor informal pueda desarrollar su actividad, de igual manera la franja de circulación peatonal y continua.

Estudio de disponibilidad por la Entidad Administradora:

- El IPES dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud realizada por el vendedor informal, remitirá la solicitud a la Entidad Administradora del Espacio Público solicitado. La Entidad Administradora contará con diez (10) días hábiles para dar respuesta al IPES sobre la solicitud, conforme con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión del IPES (Entidad Gestora):

- Una vez se haya recibido la disponibilidad de los espacios por parte de la Entidad Administradora, el IPES revisa la conformidad de los documentos, proyecta el acto administrativo de autorización y adjunta los documentos que forman parte integral del mismo, incluyendo la representación gráfica de la localización de la actividad que se autoriza; una vez aprobado el acto administrativo de autorización es firmado por Director General del IPES o a quien este delegue.

Si la entidad administradora determina la no disponibilidad del espacio solicitado para desarrollar la actividad de aprovechamiento económico solicitada, la Entidad Gestora denegará la solicitud respectiva, informando al solicitante las razones de dicha decisión mediante acto administrativo de conformidad al párrafo cuarto del artículo 23 del Decreto Distrital 315 de 2024.

Notificación y recursos.

- El IPES deberá emitir respuesta al vendedor informal, antes del término de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de radicación, que podrán ser prorrogables hasta por quince (15) días hábiles más.

Parágrafo: Sobre la respuesta negativa de la autorización: Sobre las decisiones negativas sólo procederá el recurso de reposición establecido en la ley 1437 de 2011 conforme al agotamiento de la vía administrativa.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

7.8. TEMPORALIDAD, PLAZOS Y HORARIO DE AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO

Temporalidad: Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público sujetas a condiciones temporales, no tienen vocación de permanencia y no generan derechos adquiridos sobre el suelo o el espacio público autorizado para su ejercicio. De conformidad con el artículo 20, numeral 20.3 del Decreto Distrital 315 de 2024, dichas autorizaciones tendrán carácter temporal *“Hasta cuando la Administración Distrital requiera el espacio público para beneficio general”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 9, Acuerdo 915 de 2023 del Concejo de Bogotá D.C; una vez vencido el plazo de la autorización o ejecutoriado el acto administrativo que declara el incumplimiento de las condiciones por parte del aprovechador de la autorización (vendedor Informal), cesará automáticamente el aprovechamiento del espacio público.

Plazo: El plazo de autorización para el aprovechamiento económico temporal del espacio público administrado y gestionado será determinado de la siguiente manera:

- Para elementos constitutivos del espacio público con mobiliario urbano, el plazo será de dos (2) años.
- Para elementos constitutivos del espacio público sin mobiliario y/o aquellos elementos propios de los vendedores informales, el plazo será de un (1) año.

Parágrafo: Estas autorizaciones temporales y plazos no serán otorgados por única vez, sino que deberán considerar las condiciones socio-económica y la condición de vendedor informal para continuar las actividades de venta informal en el espacio Público, amparados por lo establecido en normatividad y jurisprudencia vigente.

Horario: El horario para el desarrollo de actividades económicas será definido por la entidad en los instrumentos utilizados para autorizar el aprovechamiento económico en el espacio público, de conformidad al artículo 24 del Decreto Distrital 315 de 2024. Esto se hará considerando el sector comercial, la ubicación, las características de la actividad a desarrollar y el espacio a ser ocupado.

Hora hábil: aquellas en las que el escenario se encuentre al servicio del ciudadano.

Horario diurno: para efectos de las disposiciones del presente protocolo se entenderá como horario diurno el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 5:59 p.m.

Horario nocturno: franja entre las 6:00 p.m. y las 5:59 a.m.

Para la autorización temporal del espacio público sin mobiliario urbano, se entenderá iniciado el plazo a partir de la notificación del acto administrativo.

En cuanto a la autorización temporal que involucra el mobiliario urbano, además del acto administrativo de autorización se deberá suscribir acta de entrega por el vendedor

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03 Fecha: 05/05/2025

informal, la cual deberá contener, como mínimo, la identificación detallada del mobiliario, la ubicación del espacio público en el que se autorizó el aprovechamiento económico y donde deberá ejercer su actividad comercial y deberá adjuntarse al acta material registro fotográfico que soportará el estado del mobiliario entregado. Se entenderá iniciado el plazo a partir de la fecha de acta entrega.

El vendedor informal, una vez vencido el plazo de autorización para el aprovechamiento económico temporal, deberá devolver el mobiliario urbano en las mismas condiciones en que fue entregado. En todo caso, el IPES considerará el desgaste normal que haya sufrido el mobiliario por el uso y paso del tiempo como afectaciones no propiciadas por el aprovechador.

En caso de que no se restituya en dichas condiciones, se otorgará un plazo adicional de 30 días calendario para su reparación o reposición a costo del vendedor informal. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear las sanciones descritas en el acápite del Procedimiento Administrativo para Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos del Acto Administrativo que Autoriza el Aprovechamiento Económico para la Actividad de Ventas Informales.

7.9. DE LOS PERMISOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES SANITARIAS Y AMBIENTALES, CONCESIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL

El personal que realice manipulación de alimentos durante el aprovechamiento económico del espacio público autorizado deberá cumplir con lo siguiente, sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a la normatividad asociada a esta actividad y responder ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- Certificado médico en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos.
- Tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos, por lo que deben recibir como mínimo 10 horas de capacitación anual en temas de inocuidad alimentaria y contar con una certificación que acredite dichos conocimientos. Además de implementar los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su actividad económica.
- Contar con los requisitos de rotulado o etiquetado (de conformidad a la resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección y el Decreto 810 de 2021 y sus reglamentaciones) que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano, siguiendo las disposiciones vigentes por el INVIMA.
- Manejo adecuado de residuos.
- Prohibición de actividades que dañen áreas verdes, generen ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, o generen contaminación visual.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

7.10. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Acto Administrativo: El IPES autorizará mediante acto administrativo motivado, el desarrollo de actividades con aprovechamiento económico temporal del espacio público a los vendedores informales. Esta autorización temporal se otorgará conforme a los lineamientos establecidos por el Decreto 315 de 2024 y lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen.

7.11. DE LA RETRIBUCIÓN.

El IPES, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 del Decreto 315 de 2024, establece que la fórmula de retribución económica se aplicará exclusivamente al mobiliario urbano administrado directamente por la entidad o que sea de su propiedad. Este mobiliario incluye los Módulos de Servicios al Ciudadano – REDEP, los puntos de encuentro y el mobiliario Semi-estacionario autorizado. Para las autorizaciones de aprovechamiento económico destinadas a ventas informales en espacio público distinto de aquel mobiliario urbano administrado directamente por la entidad o de su propiedad, no se aplicará dicha fórmula de retribución.

La fórmula aplicable al mobiliario urbano administrado directamente por el IPES constará de tres (3) variables básicas, que permiten realizar un cobro eficiente y acorde con las condiciones del entorno en el que se encuentra el espacio solicitado. A continuación, se presenta un resumen de la fórmula y la explicación de cada una de las variables básicas:

Factor de Retribución Económica = \$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo

Valor por metro cuadrado (\$Valor m2): Corresponde al valor del avalúo catastral por m2 en donde se ubicará el vendedor informal

Porcentaje renta periódica (% Renta Periódica): Según el Artículo 18 de la Ley 820 de 2003, donde se establece el cobro máximo mensual de renta por arrendamiento, no puede exceder el 1%.

Área a ocupar en m2 (Área m2): Corresponde al área solicitada en el espacio público, o en su defecto al área ocupada por los elementos constitutivos o complementarios del espacio público con mobiliario urbano (Puntos de encuentro, Módulo de Servicios al Ciudadano-REDEP, Mobiliario Semi-estacionario)

Tiempo solicitado (Tiempo): Corresponde a la fracción o múltiplo de mes solicitado para espacio público. En este caso como el cobro es mensual esta variable tendrá un valor de 1.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

7.12. COMPORTAMIENTO CONTRARIOS QUE AFECTAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO:

1. Arrendar, vender, ceder, prestar el mobiliario o el espacio autorizado para el aprovechamiento económico bajo cualquier título, o permitir su uso por personas no autorizadas.
2. Dejar el mobiliario o espacio autorizado para el aprovechamiento económico a cargo de particulares no autorizados.
3. Obstruir las zonas conexas o comunes al mobiliario, ocupar una superficie superior a la autorizada para el aprovechamiento económico, o invadir áreas destinadas a la circulación y tránsito de los particulares.
4. Cambiar la actividad autorizada o dar otra destinación al mobiliario entregado a un uso diferente al permitido.
5. Comercializar productos ilegales o no autorizados, o aquellos que no cuenten con las autorizaciones, licencias o permisos de las autoridades sanitarias y demás, conforme a las disposiciones legales vigentes, en particular los relacionados con el tráfico de animales o especies no permitidas por la ley. Toda vez que IPES es el gestor del espacio público, en caso de identificarse la comercialización de productos ilegales en dicho espacio, se informará a la Policía Metropolitana de Bogotá, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Ambiente, la DIAN y la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con sus competencias para que haga su intervención como a su vez que se ceñirá a lo establecido en el Art. 5 del Decreto Distrital 315 de 2024.
6. Emplear a menores de edad en el espacio autorizado para el desarrollo de actividades comerciales, ni en tareas que puedan implicar explotación laboral infantil o poner en riesgo su integridad física o moral
7. Custodiar, almacenar o portar elementos inflamables, detonantes, así como armas de cualquier naturaleza o materiales inflamables, o cualquier otro tipo de artículo o artefacto que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos o transeúntes.
8. Ingresar, tolerar o patrocinar la compraventa de elementos hurtados.
9. Promover, ejecutar, patrocinar o tolerar actos que atenten contra la integridad física o moral de los ciudadanos y demás personas.
10. Exender o consumir bebidas alcohólicas o drogas alucinógenas dentro del mobiliario o espacio autorizado para el aprovechamiento económico.
11. Solicitar sin autorización del IPES visitas técnicas a las empresas de servicio público para el cambio o reparación de las acometidas o instalaciones propias del servicio en los elementos constitutivos del espacio público administrados por el IPES, o manipular y modificar directa o indirectamente las acometidas o instalaciones mediante las cuales se prestan los servicios públicos, salvo que se realice a través de la empresa prestadora del servicio y previa autorización del IPES.
12. Realizar modificaciones, perforaciones o adaptaciones a la estructura del mobiliario o espacio autorizado para el aprovechamiento económico que impliquen la modificación física de la estructura.
13. Dejar basuras sobre las áreas comunes o áreas conexas o aledañas al sitio de ubicación, o arrojarla fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin, así como ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03 Fecha: 05/05/2025

14. Patrocinar, promover o facilitar directamente o a través de un tercero la ocupación indebida del espacio público mediante venta ambulante o estacionaria
15. Utilizar elementos y equipos que generen ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, o que produzcan contaminación visual dentro y fuera del mobiliario o espacio autorizado para el aprovechamiento económico.
16. Realizar la apertura del mobiliario o espacio autorizado para el aprovechamiento económico en horarios y condiciones diferentes a los establecidos por la entidad.
17. Dejar abandonados en el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico elementos propios del aprovechador. En caso de presentar esta situación se dispondrá conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

7.13. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Cuando el Instituto para la Economía Social (IPES) detecte la realización de actividades no autorizadas, comportamientos contrarios que afecten el aprovechamiento económico del espacio público, o acciones que perturben o afecten el espacio público y la convivencia en este, informará a la Alcaldía Local correspondiente y a las demás autoridades competentes para que implementen las medidas pertinentes, lo anterior de conformidad con el artículo 46 párrafo segundo del Decreto Distrital 315 de 2024.

Esta actuación se realizará sin perjuicio de las competencias de las Alcaldías Locales, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Ambiente y demás entidades relacionadas con las ventas informales en el espacio público, conforme a la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), Ley 9 de 1989 (Ley de Reforma Urbana), Decreto 1504 de 1998, Ley 99 de 1993, Resolución 2674 de 2013, Resolución 604 de 1993 y demás normas vigentes aplicables. Adicionalmente, el IPES llevará a cabo visitas de acompañamiento para la valoración social y técnica como medida preventiva, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la entidad.

Parágrafo: En todo caso, independientemente de que exista o no una solicitud del Instituto para la Economía Social (IPES), las entidades competentes podrán realizar inspecciones aleatorias o programadas con el acompañamiento interinstitucional que se requiera. Asimismo, durante estas acciones de inspección, vigilancia y control, no será obligatoria la presencia del IPES para verificar la legalidad del área o el cumplimiento de los requisitos asociados al aprovechamiento económico del espacio público.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

7.14. INCUMPLIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS DE AUTORIZACIÓN, LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos respectivos dará lugar a la suspensión inmediata de la autorización temporal, previa garantía del debido proceso conforme a los principios establecidos en el artículo 3 de la ley mencionada. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo, lo cual implicará la cesación de efectos del acto administrativo de autorización temporal, y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstos en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización temporal de aprovechamiento procederá por las siguientes causas específicas:

1. Cuando la zona objeto de la autorización temporal requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental, en ejercicio de sus funciones y competencias.
2. Cese de la actividad autorizada por parte del titular.
3. Cumplimiento del plazo otorgado en la autorización.
4. Declaración de incumplimiento, emitida mediante el procedimiento administrativo correspondiente establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos pertinentes.

Si luego de agotar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y se declara el incumplimiento, se ordena el cese de los efectos del acto administrativo cuando el aprovechador se niega a concluir el ejercicio de su actividad económica en el espacio público, el Instituto para la Economía Social - IPES remitirá el informe correspondiente a Secretaría de Gobierno, para que adelante el respectivo proceso de recuperación de conformidad con las funciones de policía, de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03 Fecha: 05/05/2025

7.15. CONSTITUCIÓN DE TÍTULO EJECUTIVO GENERADO POR LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS INSTRUMENTOS.

De conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, “(...) Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

(...)

3. *Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*

(...)”

De acuerdo con lo anterior, la conformación de los títulos ejecutivos que emanen de los instrumentos que autorizan el aprovechamiento económico del espacio público deberán constar en los actos administrativos donde se establezca de manera precisa las sumas derivadas del ajuste final de cuentas a cargo de las partes, tal como lo exige el artículo 424 de la Ley 1564 de 2012 aplicable para los eventos en que se pretende perseguir el pago de una cantidad líquida de dinero, como aquellas que emanan de los saldos insolutos generados por el aprovechamiento económico del espacio público.

En este sentido, si luego de cumplido el plazo de ejecución del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento, o habiendo cesado sus efectos con ocasión de las causales establecidas en el artículo 40 del Decreto Distrital 315 de 2024, existen saldos pendientes de pago por concepto de retribución, el IPES proferirá el acto administrativo de cierre financiero, donde se detallarán de forma definitiva la totalidad de los valores pendientes de pago a cargo del aprovechador causados durante la vigencia del instrumento.

En consecuencia, el acto de cierre financiero del acto administrativo de autorización temporal constituye título ejecutivo siempre que en él conste una obligación clara, expresa y exigible, de manera que las sumas allí consignadas podrán ser exigidas mediante el procedimiento de cobro coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 1437 de 2011, previo al agotamiento del cobro persuasivo que exige la normatividad aplicable y el Manual de Gestión de Recaudo y Cartera que tenga vigente el IPES.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03 Fecha: 05/05/2025

7.16. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN:

Una vez aprobado el Protocolo para el Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado por el Instituto para la Economía Social – IPES por parte de la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP), se establecerá un período de hasta un (1) año para su implementación y puesta en operación.

Es importante precisar que la organización, recuperación y adecuación física del espacio público corresponde a las entidades administradoras del espacio público, de acuerdo con sus competencias legales y reglamentarias. Estas entidades son las responsables de realizar las intervenciones físicas, técnicas y operativas necesarias en las zonas priorizadas de la ciudad, las cuales serán previamente definidas a través de los espacios de coordinación interinstitucional con el IPES.

Una vez las zonas hayan sido intervenidas, adecuadas y entregadas formalmente al IPES, este asumirá la competencia para gestionar el aprovechamiento económico del espacio público, en los términos establecidos en el presente Protocolo, en el Decreto Distrital 315 de 2024, y en las normas vigentes que regulan la materia, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Por lo tanto, las zonas objeto de intervención deberán cumplir cabalmente con las disposiciones previstas en el Protocolo, así como con las obligaciones derivadas del marco normativo aplicable, garantizando un uso ordenado, sostenible y en beneficio del interés general.

Durante este periodo, el Instituto adoptará las medidas necesarias para garantizar una implementación ordenada y efectiva. Esto incluirá acciones como la socialización del protocolo con los vendedores informales y demás actores clave, la adecuación de los procesos administrativos y operativos del IPES, y el fortalecimiento de estrategias de acompañamiento social y técnico para facilitar la adaptación progresiva de los beneficiarios. Asimismo, se priorizará el cumplimiento de los principios de protección de los derechos de los vendedores informales y la sostenibilidad del espacio público, asegurando que todas las acciones se alinean con el marco normativo vigente.

El enfoque integral de este proceso busca equilibrar la dinamización económica del espacio público con la garantía de condiciones dignas para los vendedores informales, respaldando tanto la inclusión social como la preservación de los bienes comunes urbanos.

Parágrafo: Durante el periodo de implementación la aplicación de las actividades de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades correspondientes se

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

podrán realizar a cualquier persona que realice la actividad de ventas informales en el espacio público.

7.17. MODIFICACIONES

El presente protocolo es susceptible de ser ajustado o modificado en cualquier momento, en función de las dinámicas institucionales, contextuales o sectoriales, así como de la aparición de nueva normativa, lineamientos técnicos o disposiciones legales que así lo requieran. Estos cambios se realizarán con el propósito de garantizar su pertinencia, eficacia y alineación con las políticas vigentes.

8. DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Solicitud de autorización de aprovechamiento económico temporal.
- Procedimiento administrativo sancionatorio respecto del incumplimiento de las responsabilidades asociadas a la autorización del aprovechamiento económico temporal del espacio público.
- Ruta integral de atención al ciudadano
- Procedimiento de trámite y autorización para el aprovechamiento económico temporal.
- Procedimiento para el Seguimiento de las Autorizaciones de Aprovechamiento Económico Temporales.
- Procedimiento de integración a plataforma Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico - SUMA de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI del Decreto 315 de 2014.
- Manual de Gestión de Recaudo y Cobro.
- Formato de resolución
- Formato de solicitud de autorización temporal.
- Formato Retribución por aprovechamiento económico.

9. MARCO NORMATIVO

- **Ley 1474 de 2011** *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

- **Ley 1437 de 2011** *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- **Ley 1801 DE 2016.** *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66661>

- **Ley 2540 de 2025** *“Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)”.*
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=175161>

- **Ley 9 de 1989** *“por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1175>

- **Decreto 1076 de 2015** *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019960>

- **Decreto Distrital 555 de 2021,** *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”.*

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119582>

- **Documento CONPES D.C. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital** *“POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORAS Y VENEDORES INFORMALES 2023-2035”*

- **Decreto Distrital 315 de 2024,** *“Por medio del cual se reglamentan los artículos [147](#) y [549](#) del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.*

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=161077>

- **Resolución 604 de 1993 (Febrero 12),** *“Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública”* <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22641>

- **Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social** *“Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

10. BIBLIOGRAFIA Y CIBERGRAFIA

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2024). Decreto Distrital 315 de 2024.
- Barrera, A. (2017). El derecho al espacio público en Bogotá: Una mirada crítica a las normativas y su impacto social. Editorial Jurídica de Colombia.
- Castells, M. (2000). La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Editorial Alianza.
- Congreso de Colombia. (1989). Ley 9 de 1989.
- Congreso de Colombia. (1993). Ley 80 de 1993.
- Congreso de Colombia. (1998). Ley 489 de 1998.
- Congreso de Colombia. (2011). Ley 1437 de 2011.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 13, 42 y 93.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025.
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-1037.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics. University of Chicago Legal Forum, 1989(1), 139–167.
- González, J., & Pérez, M. (2020). Teorías sociales contemporáneas y sus aplicaciones en el análisis de políticas públicas urbanas. Revista de Estudios Sociales, 32(2), 45-61.
- Ley 1751 de 2015. Ley estatutaria de salud. Diario Oficial No. 49.427 del 16 de febrero de 2015.
- López, S., & Ramírez, J. (2018). Economía social y políticas públicas en Bogotá: Reflexiones desde la informalidad. Editorial Universidad de Bogotá.
- Martínez, M. (2015). La informalidad laboral en Bogotá: Realidades y perspectivas. Revista de Derecho Público, 19(1), 112-130.
- Organización Internacional del Trabajo. (2018). Trabajo decente y economía informal. Recuperado de www.ilo.org.
- Personería de Bogotá. (2023). Informe de Gestión 2023 sobre Espacio Público y Poblaciones Vulnerables. Bogotá, Colombia.
- Pérez, A., & Rodríguez, S. (2019). Espacio público, informalidad y derechos humanos: Una aproximación desde la justicia social. Bogotá: Editorial Universitaria.
- Portes, A. (1994). La economía informal y sus implicaciones para la sociedad urbana. En: Sociología económica: una investigación sistemática. Nueva York: Fundación Russell Sage.
- Ramírez, J. (2021). La regulación del espacio público en Bogotá: Un análisis de la Ley 1801 de 2016 y su interacción con las políticas de informalidad urbana. Revista de Derecho Administrativo, 14(3), 205-223.
- Barrera, A. (2017). El derecho al espacio público en Bogotá: Una mirada crítica a las normativas y su impacto social. Editorial Jurídica de Colombia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- Castells, M. (2000). La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Editorial Alianza
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 13, 42 y 93.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025.
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-1037.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics. University of Chicago Legal Forum, 1989(1), 139–167.
- González, J., & Pérez, M. (2020). Teorías sociales contemporáneas y sus aplicaciones en el análisis de políticas públicas urbanas. Revista de Estudios Sociales, 32(2), 45-61.
- Ley 1751 de 2015. Ley estatutaria de salud. Diario Oficial No. 49.427 del 16 de febrero de 2015.
- López, S., & Ramírez, J. (2018). Economía social y políticas públicas en Bogotá: Reflexiones desde la informalidad. Editorial Universidad de Bogotá.
- Martínez, M. (2015). La informalidad laboral en Bogotá: Realidades y perspectivas. Revista de Derecho Público, 19(1), 112-130.
- Pérez, A., & Rodríguez, S. (2019). Espacio público, informalidad y derechos humanos: Una aproximación desde la justicia social. Bogotá: Editorial Universitaria.
- Personería de Bogotá. (2023). Informe de Gestión 2023 sobre Espacio Público y Poblaciones Vulnerables. Bogotá, Colombia.
- Ramírez, J. (2021). La regulación del espacio público en Bogotá: Un análisis de la Ley 1801 de 2016 y su interacción con las políticas de informalidad urbana. Revista de Derecho Administrativo, 14(3), 205-223.
- Vásquez, C., & Medina, L. (2020). Gestión del espacio público y comercio informal: Una revisión de las normativas y su aplicación en la ciudad de Bogotá. Cuadernos de Derecho Administrativo, 18(4), 98-115.
- Organización Internacional del Trabajo. (2018). Trabajo decente y economía informal . Recuperado de www.ilo.org
- Portes, A. (1994). La economía informal y sus implicaciones para la sociedad urbana . En: Sociología económica: una investigación sistemática. Nueva York: Fundación Russell Sage.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2024). Decreto Distrital 315 de 2024 por el cual se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público en la ciudad de Bogotá . Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2024). Decreto Distrital 315 de 2024.
- Barrera, A. (2017). El derecho al espacio público en Bogotá: Una mirada crítica a las normativas y su impacto social. Editorial Jurídica de Colombia.
- Castells, M. (2000). La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Editorial Alianza.
- Congreso de Colombia. (1989). Ley 9 de 1989.

	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES	Código: PM02-PT-001
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- Congreso de Colombia. (1993). Ley 80 de 1993.
- Congreso de Colombia. (1998). Ley 489 de 1998.
- Congreso de Colombia. (2011). Ley 1437 de 2011.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 13, 42 y 93.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025.
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-1037.

11. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	ÍTEM MODIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	05/03/2025		Elaboración del documento.
02	11/04/2025	2.ALCANCE	Se especifica el cambio realizado en el capítulo citado del documento, en comparación con la versión anterior.
03	05/05/2025	2.ALCANCE 7. CRITERIOS GENERALES	Se especifica el cambio realizado en los capítulos citados del documento, en comparación con la versión anterior.

12. ANEXOS

NO APLICA

RESOLUCIÓN No. 180 de 2025**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES”****EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo No 025 de 1972 y el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, el Decreto ley 1045 de 1945, los Acuerdos IPES No 0001 de enero 2 de 2007 y No.005 y 007 de 2011, y demás normas reglamentarias, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: “(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)”.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

Por su parte, la Ley 9 de 1989, en su artículo 7 –modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”–, estipula que *“[...] Los alcaldes municipales y distritales 5 mediante decreto reglamentará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998”*.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contiene las disposiciones y establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, ya que busca corregir y prevenir de forma oportuna los comportamientos que afectan la convivencia.

Así mismo, la Ley 1988 de 2019, establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales.

Mediante el Art. 76 del Acuerdo 257 de 2006, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones", se transformó el Fondo de Ventas Populares - FVP en el Instituto para la Economía Social - IPES

RESOLUCIÓN No. 180 de 2025

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES”

establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Por su parte, el Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, contempla en su artículo 125, parágrafo 1: *“Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determine los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público, por lo que podrá ser revocada en cualquier momento sin que se requiera autorización del particular [...]”*.

El Acuerdo 927 de 2024, “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” en su programa 5. Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

Una de las estrategias propuestas consiste en la gestión efectiva del derecho al mínimo vital y del derecho al uso y disfrute del espacio público. Esta gestión implica asegurar el aprovechamiento del espacio público para el desarrollo social, mediante el control de las áreas con alta concentración de vendedores. De esta manera, se busca evitar la percepción de inseguridad y desorden en el espacio público.

Por otra parte, el CONPES D.C. 32 de 2023, desarrolla la “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORAS Y VENDEDORES INFORMALES 2023-2035”, la cual tiene como objetivo general lograr la inclusión social y productiva en condiciones dignas a los vendedores y vendedoras informales como actores de la economía popular de Bogotá D.C. y como objetivo específico Mejorar el uso, aprovechamiento y control del espacio público ocupado por las personas que ejercen a venta informal.

Que el Instituto para la Economía Social es el encargado de liderar la implementación de la política pública dirigida a las vendedoras y vendedores informales por ser su población sujeto de atención.

RESOLUCIÓN No. 180 de 2025**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES”**

Que el Decreto Distrital 315 de 2024, modificado por el Decreto Distritales No. 082 de 2025, *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”* indica en su Artículo 12. Entidades Administradoras de elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento y explotación económica permitidas. Estas entidades son responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes que efectúen las Entidades Gestoras.

Las entidades administradoras están facultadas para adelantar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos de espacio público a su cargo, sin requerir autorización de otra Entidad Gestora, siguiendo los lineamientos del respectivo protocolo que éstas adopten de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, exceptuando las actividades que tengan norma especial.

De igual forma, en su artículo 18. *Indica que son Funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público (...)*18.10 Expedir el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para las actividades que gestiona.

Artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, establece que: *“El Protocolo de aprovechamiento económico es el documento o acto administrativo expedido por las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.*

Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus competencias, adoptarán y/o modificarán, mediante acto administrativo motivado, los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

Los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación. Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tendrán un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la expedición de los respectivos protocolos de aprovechamiento económico”

RESOLUCIÓN No. 180 de 2025**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES”**

Los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación”; en consecuencia, el Instituto para la Economía Social IPES, previo a la expedición del acto administrativo de adopción se remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico en el espacio público gestionado por el Instituto para la Economía Social - IPES- en la actividad de Ventas Informales, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo, mediante resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025.

Que previo a la presentación del protocolo ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP-, el Instituto para la Economía Social - IPES- participó y realizó espacios de diálogo con los vendedores informales, quienes en algunas oportunidades fueron acompañados por las Unidades de Apoyo Normativo de algunos Concejales de Bogotá, Personería Distrital de Bogotá, Veeduría Distrital de Bogotá y Defensoría del Pueblo, dichas reuniones se realizaron el 14, 18 y 28 de febrero, 6, 7 y 11 de marzo, 28 de abril y 7 de mayo de 2025.

Que previo a la presentación del protocolo ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP-, el Instituto para la Economía Social - IPES- participó y realizó mesas técnicas y de concertación interinstitucional, los días 3, 19 y 21 de marzo, 2, 8, 9, 10, 22 y 24 de abril, con las Secretarías Distritales de Gobierno, Desarrollo Económico, Hacienda, Ambiente, Salud, Jurídica, con el Departamento Administrativo del Espacio Público - DADEP-, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP- y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-.

Así mismo, previo a la presentación del protocolo ante la CIEP, el IPES presentó a consideración y concepto de viabilidad dicho protocolo ante la Unidad Técnica de Apoyo - UTA, los días 24 de febrero, 6 de marzo, 22 de abril y 6 de mayo de 2025, siendo en esta última en la cual se dio viabilidad para su presentación ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público, para sesión del 9 de mayo de 2025, aprobado por esta Instancia de Coordinación en la misma fecha y comunicada mediante Resolución 147 del 12 de mayo de 2025.

Que, es necesario brindar respuesta a la ciudadanía con un protocolo de aprovechamiento económico del espacio público en la actividad de ventas informales y en atención a las necesidades operativas, financieras y de recurso humano con que cuenta el Instituto, se determinó su implementación de manera progresiva en coordinación con el Distrito Capital, conforme a la ruta establecida en los numerales numeral 7.2 “Espacios gestionados por el Instituto para la Economía Social - IPES- en relación a su función como entidad gestora” y el numeral 7.16 “Periodo de implementación”, previa identificación y priorización de las zonas que se definan como susceptibles de aprovechamiento económico y una vez cuente con la aprobación de

RESOLUCIÓN No. 180 de 2025**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES”**

la entidad administradora, para lo cual el IPES expedirá las circulares para la recepción de solicitudes y la oferta institucional de la zona determinada.

Que en este sentido el Instituto para la Economía Social -IPES- Como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de ventas informales, deberá adoptar el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado en la actividad citada:

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Protocolo “*PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) - EN LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES*”, contenido en el documento anexo, identificado con el código No. PM02-PT-001, Versión: 03 de fecha 05/05/2025 en el sistema integrado de Gestión MIPG, bajo la tipología *protocolo*, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Integración técnica y normativa. El presente Protocolo adoptado por el Instituto para la Economía Social (IPES) se complementa con documentos técnicos internos, tales como procesos, procedimientos y formatos, que garantizan de forma coherente y eficiente su correcta implementación.

Artículo 3. Implementación. En concordancia con lo señalado en el numeral 4 “Ámbito de aplicación”, numeral 7.2 “Espacios gestionados por el Instituto para la Economía Social - IPES- en relación a su función como entidad gestora” y el numeral 7.16 “Periodo de implementación” del Protocolo adoptado en el artículo 1º de esta Resolución, la implementación y puesta en operación será liderada por la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, bajo los lineamientos del Decreto Distrital 315 de 2024, las competencias institucionales del IPES y las normas vigentes en la materia.

Parágrafo. Previa definición por parte de la entidad competente de las zonas susceptibles de aprovechamiento económico, la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad expedirá las circulares de la oferta institucional de la(s) zona(s) determinada(s) y de la recepción de solicitudes, las cuales serán publicitadas en cartelera, página web, redes sociales y canales de difusión de información de la entidad.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación

RESOLUCIÓN No. 180 de 2025

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE VENTAS INFORMALES”

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo con sus anexos, en el Registro Distrital y la página web del IPES.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2025.


WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Jenny Lizeth Sánchez Moreno Profesional Universitario Santiago Pérez Pulido Contratista - SGRSI Secop II No. 7570557	JLS 	21/05/2025
Revisó	Adriana Bautista Quiroga Subdirectora SGRSE		21/05/2025
Aprobó	Fredy Ricardo Intriago Bogotá Subdirector Jurídico y de Contratación		22/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de Director General del Instituto para la Economía Social IPES			